



Lliures i Independents

El martes 10 de enero se publicó el Decreto-Ley 1/2012 de 5 de enero, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunidad Valenciana.

En la Disposición Final Séptima se determina que las medidas contempladas en los artículos 13 y 15 serán aplicables en el ámbito de las enseñanzas concertadas, estos artículos hacen referencia, respectivamente, a la contratación no indefinida y al complemento de prestaciones de la Seguridad Social en procesos de incapacidad temporal.

Se desprende de estos artículos que la Administración tiene la intención de dejar de pagar las sustituciones durante los meses de julio y agosto por una parte, y por otra sólo abonar el complemento de incapacidad durante 15 días, excepto en los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional que seguirá abonando el 100%.

Estas medidas se aplicarán en el caso de los contratos a partir del 1 de enero y en el caso de las incapacidades a partir del 1 de marzo de 2012.

EN USOCV ESTAMOS TRABAJANDO PARA CLARIFICAR LA APLICABILIDAD Y LEGALIDAD DE ESTA LEGISLACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LOS CENTROS CONCERTADOS Y OS TENDREMOS INFORMADOS PUNTUALMENTE DE CÓMO SE APLICARÁN Y DE LAS MEDIDAS LEGALES QUE VAMOS A TOMAR AL RESPECTO, QUE POR SUPUESTO IRÁN ENCAMINADAS A EVITAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE EL IMPACTO DE ESTE DECRETO SOBRE NUESTRAS CONDICIONES DE TRABAJO.



Lliures i Independents

Desde USOCV creemos que los trabajadores estamos pagando una situación de la que en ningún caso somos responsables. Son otros los que han causado esta realidad con su gestión y deberían de ser los únicos en asumir su coste.

Os adjuntamos el extracto del Decreto que afecta a la Concertada.

DISPOSICIÓN FINAL Séptima. Enseñanzas concertadas

Las medidas contempladas en los artículos 13 y 15 serán igualmente aplicables en el ámbito de las enseñanzas concertadas.

Artículo 13. Medidas excepcionales para el personal docente interino, profesorado especialista y de religión católica que no tenga carácter indefinido

1. Durante los ejercicios 2012 y 2013 deviene inaplicable el artículo 9 de la Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad.

- *Artículo 9. Duración de los nombramientos. Los nombramientos para la provisión de puestos vacantes que se efectúen hasta el 31 de diciembre, así como la sustitución de funcionarios con destino definitivo que estén prestando servicios en cualquier otro destino y que de acuerdo con la normativa vigente no puedan incorporarse a los puestos de los que son titulares a lo largo del curso escolar, se extenderán desde la fecha de iniciación del servicio hasta la finalización del curso escolar (31 de agosto), salvo que con anterioridad se produzca la provisión reglamentaria del puesto.*

Los nombramientos para sustituir durante el curso escolar reducciones de jornadas se extenderán hasta la finalización del trimestre escolar en el que se produjo su nombramiento, prorrogándose, siempre que la administración o el personal sustituto no manifieste lo contrario, por trimestres escolares, todo ello siempre que el/la titular no se reincorpore, lo cual supondrá el cese del personal sustituto.

Los restantes nombramientos tendrán duración hasta el 30 de junio de cada año, salvo que con anterioridad se produzca la reincorporación del titular o del sustituto, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones.

2. Todos los nombramientos vigentes de funcionarios docentes interinos así como los que se efectúen a partir de la entrada en vigor del presente decreto-ley se extenderán desde la fecha de inicio del servicio

y, como máximo, hasta el 30 de junio de cada año, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones.

3. Todos los contratos de profesorado especialista vigentes y los que se efectúen a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013 se extenderán desde la fecha de inicio del servicio y como máximo hasta el 30 de junio de cada año, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones.

4. Todos los contratos vigentes de profesorado de religión católica que no tengan carácter indefinido y aquellos que se formalicen sin carácter indefinido a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013 se extenderán desde la fecha de inicio del servicio y como máximo hasta el 30 de junio de cada año, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones.

Artículo 15. Complemento de las prestaciones de la Seguridad Social en procesos de incapacidad temporal

Con efectos 1 de marzo de 2012, en los procesos de incapacidad temporal consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente decreto ley que se encuentre acogido al régimen general de la Seguridad Social, se complementarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de sus retribuciones desde el inicio de dicha situación hasta la conclusión de la misma. En los demás supuestos, se complementará el 100% de sus retribuciones únicamente hasta el decimoquinto día en proceso de incapacidad temporal.